Agencia Nacional de Infraestructura

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

PUBLICACION DE AVISO
No. 030 DEL 12 MAY. 2015

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA GESTIÓN PREDIAL DE LA VICEPRESIDENTE JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

HACE SABER QUE

Señor
GERARDO AMADO CHAVARRO
Predio "Buenavista "
Km34+803.51 Autopista Bogotá- Villeta
Vereda Sabaneta
Tel: 3134424359
La Vega – Cundinamarca

ASUNTO: PROYECTO VIAL Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo)- Siberia- La Punta – El Vino- El Chuscal- La Vega- Rio Tobia- Villeta. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 584 del 26 de Marzo de 2015 Predio CSO 4 A – 39.

En razón a que el oficio de citación No. 2015-706-006600 -1 del 27 de Marzo de 2015 y radicado No. 2015-706-008369-1 del 23 de abril de 2015 enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura (Guía 472 No.YP001556316CO del 24 de abril de 2015) y GCONV-460-2015 del 6 de abril de 2015 (Guía No. RN343020972C0 del 8 de abril de 2015) instalándole a comparecer a notificarse de la Resolución No.584 del 26 de Marzo de 2015 por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de una expropiación judicial, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Articulo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la resolución de expropiación No. 585 del 26 de Marzo de 2015, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA:CARETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia- La Punta – El Vino- El Chuscal- La Vega- Rio Tobia – Villeta" Trayecto 3 el Chuscal – La Vega, predio Lote denominado " Buenavista", ubicado en la vereda Sabaneta, municipio de La Vega Departamento de Cundinamarca"*

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía gubernativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su

notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente Jurídico de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,** y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo y el artículo 31 de la ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación No. 2015-706-006600 -1 del 27 de Marzo de 2015 y radicado No. 2015-706-008369-1 del 23 de abril de 2015 enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura (Guía 472 No.YP001556316CO del 24 de abril de 2015) y GCONV-460-2015 del 6 de abril de 2015 (Guía No. RN343020972C0 del 8 de abril de 2015), se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de expropiación No. 584 del 26 de Marzo de 2015, Mediante " *la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA:CARETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia- La Punta – El Vino- El Chuscal- La Vega- Rio Tobia – Villeta" Trayecto 3 el Chuscal – La Vega, predio Lote denominado "Buenavista", ubicado en la vereda Sabaneta, municipio de La Vega Departamento de Cundinamarca"* Expedida por el Vicepresidente Jurídico y de la cual se adjunta copia íntegra

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 15 MAY. 2015 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 21 MAY. 2015 A LAS 5:30 P.M.

Atentamente,

JAIFER BLANCO ORTEGA
Gerente Jurídico Predial

Anexo: Resolución No. 584 del 26 de Marzo de 2015.

Proyectó: Dra. Olivia Ferreira Mansilla – Abogada Gerencia Jurídica Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 584 **DE 2015**

(26 MAR. 2015)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta", ubicado en la Vereda Sabaneta Municipio de La Vega, Departamento de Cundinamarca.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y la Ley 1742 el 26 de Diciembre de 2014 y ,

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...). Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que *"(...) la comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa. No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de1989 (...)".*

Que mediante el Decreto 1800 de 2003 de Junio 26 de 2003 se creó el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y

Este documento es copia fiel del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma: Fecha: 26 MAR. 2015

Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita al Ministerio de Transporte, con el objeto de *"Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencias y su asignación, denominada* ***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA".***

Que mediante Resolución No. 399 de fecha 17 de Abril de 2013, en el artículo 2 numeral 2, el Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, delegó en el **VICEPRESIDENTE JURÍDICO**, la facultad de suscribir actos administrativos por medio de los cuales ordena la Expropiación por vía Administrativa y/o Judicial.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en coordinación con la SOCIEDAD CONCESION SABANA DE OCCIDENTE, en virtud del Contrato de Concesión 447 de 1994 se encuentra adelantando el proyecto vial "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta", como parte de la modernización de la red Vial nacional, contemplada en la ley 812 de 2003- Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, literal E, Sección Transporte.

Que conforme a la modificación al contrato de Concesión No 447 de 1994, suscrito el 10 de diciembre de 2008 y en armonía al artículo 34 de la Ley 105 de 1993, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA delega la función de adquisición predial a la sociedad CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., a excepción del trámite de expropiación.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que para efectos de adelantar la ampliación y estabilización de la carretera Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta, Ruta 50, en el Departamento de Cundinamarca, se requiere la adquisición de una zona de terreno con una extensión superficiaria de **CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO COMA CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (5.795,58 M2),** la cual se encuentra ubicada entre la abscisa inicial **K34+803,51** y la abscisa final **K35+075,34** del trazado de la Autopista Bogotá-Villeta y debidamente identificada en la Ficha Predial No. **CSO-4A-39**, realizada en enero de 2013. Esta zona de terreno forma parte del predio denominado **"BUENAVISTA PTE",** ubicado en la Vereda Sabaneta, Municipio de La Vega, Departamento de Cundinamarca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **156-25883** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y la Cédula Catastral **00-02-0002-0048-000,** y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos específicos: **POR EL NORTE:** En longitud de VEINTE COMA OCHENTA Y NUEVE METROS (20,89 M.) con predio propiedad de la Sociedad LJL Inversiones; **POR EL ORIENTE:** En longitud de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE COMA CUARENTA METROS (257,40 M.) con Gerardo Amado Chavarro (mismo predio); **POR EL SUR:** En longitud de VEINTITRES COMA SESENTA Y DOS METROS (23,62 M.) con Gerardo Amado Chavarro; y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de DOSCIENTOS SETENTA Y UNO COMA NOVENTA Y TRES METROS (271,93 M.) con la AUTOPISTA BOGOTA-VILLETA. La zona de terreno objeto de adquisición cuenta con las siguientes mejoras: **1.-** Una construcción con piso en concreto, baldosa y madera, muros en bloque pañetados y pintados, estructura en madera, y teja de zinc. Consta de cinco habitaciones, dos baños, una cocina y lavadero. En 162 M2. **2.-** Un depósito en muros de bloque pañetado enchapados, pisos en cemento mineral y cubierta en teja de zinc. En 10,89 M2. **3.-** Pozo séptico (6m x 6m x 3,5m) en 1 Und. **4.-** Zona de parqueadero en asfalto en 495,37 M2. **5.-** Cerca en madera en 50 ml **6.-** Traslado valla publicitaria 1 und **7.** Pozo séptico (1.5m x 1.5 x 2m) en 1 Und **8.**muro en piedra 30 ml x 0.35 espesor x 1.2 h. Presenta los siguientes cultivos y/o especies: Maderables en 12 Und, Eucaliptos en 2 Und, Lechero en 1 Und, Guayabo en 1 Und, Jardín en 5 Und.

El presente documento es fiel copia del original que Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha: 26 MAR. 2015

Que a la fecha figura como titular de dominio el señor **GERARDO AMADO CHAVARRO,** quien adquirió por Compraventa hecha al señor JULIO CESAR AMORTEGUI LOZANO, mediante Escritura Pública No. 1326 del 18 de Julio de 1990, aclarada en su extensión y linderos por la Escritura Pública No. 1904 del 17 de Septiembre de 1990, otorgadas por la Notaria Única del Circulo de Facatativá, hechos registrados al Folio de Matricula Inmobiliaria 156-25883 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Que los linderos generales se encuentran definidos en la escritura No. 1326 del 18 de Julio de 1990 aclarada en su extensión y linderos por la escritura pública No. 1904 de 17 de Septiembre de 1990.

Que sobre dicho inmueble recae medida cautelar de prohibición de enajenación del bien inscrita por el oficio 0295 del 24 de abril de 2012, expedido por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Vega.

Que teniendo en cuenta la medida cautelar de prohibición de enajenación del bien inscrita, se deberá comunicar al Juzgado Promiscuo Municipal de La Vega- Cundinamarca, quien ejerce la función de control de garantías, informando sobre la expropiación judicial que se lleva a cabo, por esta Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la Concesión Sabana de Occidente SAS, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el inmueble y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial solicitó a la lonja avalúo que fijó en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($158.142.012,00),** según Avalúo No. CSO-4 A-39 del 09 de Febrero de 2014, elaborado por la LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAIZ, el cual se encuentra discriminado de la siguiente forma:

DESCRIPCION	CANT.	UN	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
Terreno Zona Inclinada	0,113000	ha	66.000.000	7.458.000,00
Terreno Zona Plana	0,466558	ha	120.000.000	55.986.960,00
1. Una construcción con piso en concreto, baldosa y madera, muros en bloque pañetados y pintados, estructura en madera, y teja de zinc. Consta de cinco habitaciones, dos baños, una cocina y lavadero	162,00	m2	444.000	71.928.000,00
2. Un deposito en muros de bloque empañetados, enchapados a media altura, pisos en cemento mineral y cubierta en teja de zinc	10,89	m2	257.000	2.798.730,00
3. Pozo séptico (6m x 6m x 3,5m)	1,00	un	13.534.400	13.534.400,00
4. Zona de parqueadero en asfalto	495,37	m2	10.600	5.250.922,00
5. Cerca en madera	50,00	m	5.200	260.000,00
6.Traslado valla publicitaria	1,00	un	100.000	100.000,00
Maderables	12	un	50.000	600.000,00
Eucaliptos	2	un	30.000	60.000,00
Lechero	1	un	20.000	20.000,00
Guayabo	1	un	80.000	80.000,00
Jardín	5	un	13.000	65.000,00
VALOR TOTAL				**158.142.012,00**

Firma: 26 MAR. 2015

Que a la fecha figura como titular de dominio el señor **GERARDO AMADO CHAVARRO,** quien adquirió por Compraventa hecha al señor JULIO CESAR AMORTEGUI LOZANO, mediante Escritura Pública No. 1326 del 18 de Julio de 1990, aclarada en su extensión y linderos por la Escritura Pública No. 1904 del 17 de Septiembre de 1990, otorgadas por la Notaria Única del Circulo de Facatativá, hechos registrados al Folio de Matricula Inmobiliaria 156-25883 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Que los linderos generales se encuentran definidos en la escritura No. 1326 del 18 de Julio de 1990 aclarada en su extensión y linderos por la escritura pública No. 1904 de 17 de Septiembre de 1990.

Que sobre dicho inmueble recae medida cautelar de prohibición de enajenación del bien inscrita por el oficio 0295 del 24 de abril de 2012, expedido por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Vega.

Que teniendo en cuenta la medida cautelar de prohibición de enajenación del bien inscrita, se deberá comunicar al Juzgado Promiscuo Municipal de La Vega- Cundinamarca, quien ejerce la función de control de garantías, informando sobre la expropiación judicial que se lleva a cabo, por esta Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la Concesión Sabana de Occidente SAS, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el inmueble y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial solicitó a la lonja avalúo que fijó en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($158.142.012,00),** según Avalúo No. CSO-4 A-39 del 09 de Febrero de 2014, elaborado por la LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAIZ, el cual se encuentra discriminado de la siguiente forma:

DESCRIPCION	CANT.	UN	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
Terreno Zona Inclinada	0,113000	ha	66.000.000	7.458.000,00
Terreno Zona Plana	0,466558	ha	120.000.000	55.986.960,00
1. Una construcción con piso en concreto, baldosa y madera, muros en bloque pañetados y pintados, estructura en madera, y teja de zinc. Consta de cinco habitaciones, dos baños, una cocina y lavadero	162,00	m2	444.000	71.928.000,00
2. Un deposito en muros de bloque empañetados, enchapados a media altura, pisos en cemento mineral y cubierta en teja de zinc	10,89	m2	257.000	2.798.730,00
3. Pozo séptico (6m x 6m x 3,5m)	1,00	un	13.534.400	13.534.400,00
4. Zona de parqueadero en asfalto	495,37	m2	10.600	5.250.922,00
5. Cerca en madera	50,00	m	5.200	260.000,00
6.Traslado valla publicitaria	1,00	un	100.000	100.000,00
Maderables	12	un	50.000	600.000,00
Eucaliptos	2	un	30.000	60.000,00
Lechero	1	un	20.000	20.000,00
Guayabo	1	un	80.000	80.000,00
Jardín	5	un	13.000	65.000,00
VALOR TOTAL				**158.142.012,00**

Firma: 26 MAR. 2015

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de Diciembre de 2014, *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones"*, la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que: *"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa* ***teniendo en cuenta el avalúo catastral*** *y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)"* (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1998 establece:

> ***"Artículo 62º.- Procedimiento*** *para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1997 y en el Código de Procedimiento Civil:*
> *(...)*
> *7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"*

Que conforme lo prevé el Artículo 58º de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante Sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el **VICEPRESIDENTE JURÍDICO** de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno con una extensión superficiaria de **CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO COMA CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (5.795,58 M2),** la cual se encuentra ubicada entre la abscisa inicial **K34+803,51** y la abscisa final **K35+075,34** del trazado de la Autopista Bogotá-Villeta y debidamente identificada en la Ficha Predial No. **CSO-4A-39,** realizada en enero de 2013. Esta zona de terreno forma parte del predio denominado **"BUENAVISTA PTE",** ubicado en la Vereda Sabaneta, Municipio de La Vega, Departamento de Cundinamarca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **156-25883** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y la Cédula Catastral **00-02-0002-0048-000**, y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos específicos: **POR EL NORTE:** En longitud de VEINTE COMA OCHENTA Y NUEVE METROS (20,89 M.) con predio propiedad de la Sociedad LJL Inversiones; **POR EL ORIENTE:** En longitud de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE COMA CUARENTA METROS (257,40 M.) con Gerardo Amado Chavarro (mismo predio); **POR EL SUR:** En longitud de VEINTITRES COMA SESENTA Y DOS METROS (23,62 M.) con Gerardo Amado Chavarro ; y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de DOSCIENTOS SETENTA Y UNO COMA NOVENTA Y TRES METROS (271,93 M.) con la AUTOPISTA BOGOTA-VILLETA. La zona de terreno objeto de adquisición cuenta con las siguientes mejoras: **1.-** Una construcción con piso en concreto, baldosa y madera, muros en bloque pañetados y pintados, estructura en madera, y teja de zinc. Consta de cinco habitaciones, dos baños, una cocina y lavadero. En 162 M2. **2.-** Un depósito en muros de bloque pañetado enchapados, pisos en cemento mineral y cubierta en teja de zinc. En 10,89 M2. **3.-** Pozo séptico (6m x 6m x 3,5m) en 1 Und. **4.-** Zona de parqueadero en asfalto en 495,37 M2. **5.-**

Firma: Fecha: 26 MAR 2015

Cerca en madera en 50 ml **6.-** Traslado valla publicitaria 1 und **7**. Pozo séptico (1.5m x 1.5 x 2m) en 1 Und **8.**muro en piedra 30 ml x 0.35 espesor x 1.2 h. Presenta los siguientes cultivos y/o especies: Maderables en 12 Und, Eucaliptos en 2 Und, Lechero en 1 Und, Guayabo en 1 Und, Jardín en 5 Und.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o por Aviso al señor **GERARDO AMADO CHAVARRO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 17.169.757 expedida en Bogotá, titulares del derecho real de dominio, de conformidad con lo previsto en los Artículo 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al Juzgado Promiscúo Municipal de la Vega, sobre la expropiación que se lleva a cabo por esta Agencia Nacional de Infraestructura, del predio donde recae una medida cautelar de prohibición de enajenación del inmueble con matricula inmobiliaria No. 156-25883, a fin de garantizar al titular sus derechos..

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANTES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 26 MAR. 2015

HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ
Vicepresidente Jurídico

Proyectó Jurídico: Olivia Ferreira Mansilla. -Abogada Gerencia Jurídica Predial
Proyecto técnico : Oscar Alexander Rios –Ingeniero Gerencia Predial
Revisó: Priscila Sanabria : Asesora Jurídica Vicepresidencia Jurídica
Revisó: Jaifer Blanco Ortega – Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial
Edgar Chacón Hartmann – Coordinador Grupo Interno de Trabajo Predial

El presente documento es fiel copia del original que Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
Firma:
Fecha: 26 MAR. 2015